Comodoro Rivadavia, 7 de abril de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2351-año 2004, caratulado: "C., G. A.- O., S. E. s/ Robo en grado de tentativa y Resistencia a la autoridad en concurso real" y,
CONSIDERANDO:
Que a fs. 184/186 por Interlocutoria Nº 99/05 del 07-11-05, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de G. A. C., debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden a los delitos de Robo en grado de tentativa en concurso real con Resistencia a la autoridad previstos y penados por los arts. 164, 42,239 y 55 del C.P., por los hechos ocurridos en esta ciudad el 9 de mayo de 2004 en perjuicio de M. Á. A. y de la Administración Pública.
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido parcialmente con las reglas impuestas puesto que no realizó las entrevistas dispuestas con el Patronato de Liberados siendo necesario merituar las dificultades para llevarlas a cabo ya que trabaja como camionero –circunstancia consignada a fs. 273-, pero sí con las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 314/316, lo que no impide resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P. declarando extinguida la acción penal y cerrando definitivamente el proceso mediante su sobreseimiento, estimando que ha internalizado la finalidad preventiva del instituto y considerando que hizo efectiva la reparación económica según constancias de fs. 311.-
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.
Con relación al imputado S. E. O., tal lo solicitado por la Fiscalía, deberá ser intimado a efectuar el pago de la reparación económica fijada a fs. 214 vta. con oficio de estilo.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc y 489 del C.P.P..-
Por todo ello y oído que ha sido el Ministerio Fiscal a fs. 317,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a G. A. C., nacido en M. (Pcia. de Buenos Aires) el ..-..-.., hijo de R. y de N. T., soltero, camionero, D.N.I. Nº ... ..., domiciliado en calle C. N° 5136 de la localidad de C. del Partido Tres de Febrero (Pcia. de Buenos Aires), quien registra Expte. Nº U1304994 del ../../.. del Registro Nacional de Reincidencia de los delitos de Robo en grado de tentativa en concurso real con Resistencia a la Autoridad (arts. 164, 42 y 44 del C.P.) por los hechos ocurridos en esta ciudad el 9 de mayo de 2004 en perjuicio de M. Á. A. y de la Administración Pública.----------
2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---
3°) INTIMAR al imputado S. E. O. a efectivizar la suma de PESOS CINCUENTA ($50) ofrecidos como reparación económica con oficio de estilo.---------- 4°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese Oficio Ley 22172 a la Fiscalía General del Departamento Judicial San Martín (Pcia. de Buenos Aires), efectúense las comunicaciones de rigor y continúen los autos según su estado por el imputado OCHIPINTI.----------
FDO.:GUILLERMO ALBERTO MÜLLER- Juez en lo Correccional- Ante mí: MARTHA C. CUELLO- Secretaria-
REGISTRADA BAJO NRO. 38-AÑO 2008